

## **Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2023-00093554**

**ECON. MARÍA BELÉN LOOR ITURRALDE**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley;

**QUE**, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2023-00036465 de 27 de febrero de 2023, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado Valores de la emisión de Bonos del Estado, por el valor de hasta USD 2.686.937.156,00 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) en los términos y condiciones autorizadas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas y Comité de Deuda y Financiamiento, constantes en la Resolución No. CDF-RES-2023-0001 de 21 de febrero de 2023; y, en la Escritura Pública de 24 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría Trigésima Primera del cantón Quito;

**QUE**, mediante Resolución No. CDF-RES-2023-0021 de 16 de noviembre de 2023, el Comité de Deuda y Financiamiento resolvió en el artículo 1, lo siguiente: “*Autorizar la modificación sustancial a la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna, autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Resolución No. CDF-RES-2023-0001 de 21 de febrero de 2023, consistente en el incremento del monto de emisión por hasta USD 844.328.653,72 adicionales, con lo que el monto total de la emisión autorizada de Bonos del Estado de Deuda Interna será de USD. 3.531.265.809,72;*

**QUE**, en el artículo 2 de la Resolución precedente se señala que “*El monto adicional de la emisión mantendrá los mismos términos, características y condiciones financieras de la emisión de Bonos del Estado de Deuda Interna autorizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Resolución No. CDF-RES-2023-0001 de 21 de febrero de 2023, mismos que se mantienen inalterables y permanecen en pleno vigor.*

*Por lo tanto, el monto adicional de emisión aprobado, al igual que el del monto originalmente autorizado, constituye financiamiento de libre disponibilidad”;*

**QUE**, Mediante Oficio No. MEF-SFPAR-2023-1309-O de 23 de noviembre de 2023, ingresado a esta Institución el 24 del mismo mes y año, el señor Econ. Gary Daniel Coronel Ávila, Subsecretario de Financiamiento y Análisis de Riesgo, solicita “tomar nota en la inscripción pertinente, de este incremento en el monto de emisión de bonos del estado de deuda interna en el catastro público del mercado de valores...”;

**QUE**, mediante Escritura Pública No. 20231701015P04330 de 22 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría Décima Quinta del cantón Quito, el Econ. Gary Daniel Coronel Ávila, en su calidad de Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, emite una modificación a la Escritura Pública otorgada ante el Notario Trigésimo Primero del Cantón Quito, el 24 de febrero de 2023, en el cuadro que contiene las características y condiciones financieras de la emisión de Bonos del Estado de deuda interna (...);

**QUE**, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se registrará por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento”;

**QUE**, el Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto del pago de obligaciones con recursos de deuda señala que: “En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneraciones al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos – valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes”;

**QUE**, de conformidad al inciso segundo del Art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los respectivos actos, contratos, convenios o documentación relativos a una emisión de deuda pueden ser declarados secretos y reservados por el Ministerio de Finanzas, carácter que se mantendrá hasta que se proporcione la información previa a la subasta o transacción respectiva en el mercado de valores en el caso de colocación y recompra, o hasta que culmine la operación respectiva. Inmediatamente después, toda la información será publicada;

**QUE**, el Art. 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que “El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento

público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado”.

**QUE**, los numerales 2 y 3 del Art. 140 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como uno de los deberes del Comité de Deuda y Financiamiento “Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento Público”; y, “Aprobar los términos y condiciones financieras para las colocaciones de títulos del Estado o de la recompra de deuda pública, a cargo del ente rector de las finanzas públicas”;

**QUE**, el artículo 142, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la emisión de bonos u otros títulos establece que: “En consideración a las necesidades de financiamiento y los requerimientos del mercado, el ente rector de las finanzas públicas aprobará, para consideración y autorización, cuando sea del caso, del Comité de Deuda y Financiamiento, la emisión de títulos de mediano y largo plazo y el tipo de títulos del estado a emitirse, así como sus términos y condiciones financieras de colocación”;

**QUE**, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de la negociación de bonos y otros títulos señala: *“Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previa autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.”;*

**QUE**, el Art. 21 del Libro 2 Ley de Mercado de Valores del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el Art. 1, Sección I, Capítulo IX, del Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que la inscripción de valores emitidos por las entidades del sector público, en ejercicio de las facultades concedidas por sus propias leyes, será automática y de carácter general, bastando para el efecto el sustento legal que autorice cada emisión y una descripción de las características esenciales de dichos valores;

**QUE**, la unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRQ.DRMV.2023.397 de 27 de noviembre de 2023, emite Pronunciamiento Favorable para la inscripción solicitada;

**En** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No.

ADM-2022-004 de 12 de enero de 2022; y Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2023-0084 de 12 de junio de 2023;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores, se tome nota al margen de la inscripción No. 2023.Q.02.003658 de 27 de febrero de 2023, de la emisión de Bonos del Estado, de los términos constantes en la Resolución No. CDF-RES-2023-0021 de 16 de noviembre de 2023, y en la escritura pública de modificación de Bonos del Estado de Deuda Interna de 22 de noviembre de 2023, otorgada ante la Notaría Décima Quinta del cantón Quito, referidos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se notifique al Ministro de Economía y Finanzas con el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Representante Legal del Ministerio de Economía y Finanzas publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 27 de noviembre de 2023.

**ECON. MARÍA BELÉN LOOR ITURRALDE**  
**DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

SAC/AB/FJ  
TRAMITE No. 141824-0041-23